INSTITUTO PROVINCIAL DE TEATRO

Reglamento del Consejo de Dirección del IPTI

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO I: Misión y Valores

TÍTULO II: De las reuniones del consejo de dirección

Título III: Consejo de Dirección

Capítulo Primero: Atribuciones del/la Director/a Ejecutivo/a

Capítulo Segundo: Atribuciones de los Consejeros

Capítulo Tercero: Del/la secretaria/o

Capítulo Cuarto: Incorporación de Consejeros electos

Capítulo Quinto: Requisitos, incompatibilidades y renuncia

TÍTULO IV: De las reuniones de representantes con su comunidad

TÍTULO V: Del jurado de evaluación de proyectos

TÍTULO VI: De la observancia y reforma del Reglamento

Capítulo uno: Observancia del Reglamento

Capítulo dos: Modificación del Reglamento

TÍTULO I: Misión, Visión y Valores

Artículo 1.- MISIÓN: El Instituto Provincial del Teatro Independiente protege, promueve, apoya, difunde y revaloriza la actividad teatral independiente, en toda la extensión provincial, fortaleciendo las identidades regionales y la diversidad cultural. Fomenta la conservación y la creación de grupalidades y espacios destinados a la actividad teatral independiente. Así también la investigación, formación, perfeccionamiento y profesionalización de los trabajadores del teatro.

Artículo 2.-VISIÓN El Instituto Provincial del Teatro Independiente fomenta la actividad teatral, como labor cultural esencial para el desarrollo integral de la Provincia de Misiones posibilitando el acceso de los misioneros y las misioneras a esta manifestación de la cultura no solo como producto artístico sino como vía legítima de expresión de los pueblos.

Artículo 3.- Los **VALORES** que se propugnan para el desarrollo de nuestra tarea son: velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley Provincial del Teatro Independiente, el trabajo en equipo, la planificación participativa adoptando formas descentralizadas, respetando las particularidades locales, y la transparencia de los procesos y procedimientos de ejecución de las mismas. Cabe destacar que el Instituto es un organismo de gestión cultural pública que respeta y trabaja por los derechos culturales, enmarcando sus acciones dentro de las Perspectivas de DDHH y Género.

TÍTULO II: DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 4°. - Las reuniones del Consejo Directivo del Instituto Provincial del Teatro Independiente se realizarán con una frecuencia mínima de una (1) reunión ordinaria mensual presencial y una (1) reunión semanal virtual, pudiendo ambas fijarse con mayor frecuencia, si así lo requiere la actividad del organismo. Las reuniones ordinarias se realizarán en lugar, fecha y hora establecidas en el Calendario Semestral y ratificada en la última reunión inmediata anterior. El lugar de la reunión se establecerá preferentemente de forma rotativa en las cuatro regiones.

Artículo 5°. - La modalidad de las reuniones ordinarias será presencial, salvo que, por situaciones excepcionales, por unanimidad se decida realizarla de manera virtual. Las decisiones tomadas en las reuniones virtuales semanales, serán ratificadas en la siguiente reunión ordinaria.

Artículo 6°. - El Director Ejecutivo, o el Secretario del Consejo, podrán convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación mínima de 48 hs. Si en estas reuniones extraordinarias, se tratasen temas de relevancia presupuestaria o de trascendencia institucional, las decisiones adoptadas deberán ser ratificadas en la siguiente reunión ordinaria.

Artículo 7°. - El Consejo de Dirección podrá dar inicio a las sesiones (Tanto ordinarias como extraordinarias) con una presencia de la mayoría de sus miembros, siempre que se encontrasen presentes el Director Ejecutivo o el Secretario coordinador.

Artículo 8º.- Las resoluciones serán aprobadas con el voto afirmativo de más de la mitad de los integrantes del Consejo presentes. En caso de empate el Director Ejecutivo o el secretario coordinador en ausencia de éste, con su voto, definirá la votación.

Artículo 9º.- El Director Ejecutivo y el Secretario Coordinador del Consejo establecerán, de manera consensuada, el orden del día de la próxima reunión del Consejo de Dirección,

debiendo comunicarse por medio fehaciente a todos los miembros de dicho cuerpo con una antelación mínima de 2 días hábiles. Todos aquellos temas que no estén contemplados en dicho orden, sólo podrán ser incluidos de manera extraordinaria mediante la aprobación por el voto unánime de los presentes en dicha reunión.

Artículo 10°: Se realizará un acta de cada reunión donde se asentará la asistencia de los miembros presentes y todo lo tratado, que será firmado por todos los presentes.

Artículo 11º: El Acta de Reunión de Consejo deberá expresar:
1) el nombre de los Consejeros presentes, ausentes con aviso o sin él o con licencia;
2) la hora de apertura y el lugar en que se hubiere celebrado;
3) las observaciones, correcciones y aprobación del acta de la reunión anterior;
4) orden del día, lo resuelto sobre cada tema, referencia numérica de las resoluciones que deberán emitirse y las aclaraciones u observaciones cuando así lo requiera alguno de los consejeros;
5) se adjuntará los documentos pertinentes a los temas tratados en los casos de ser necesarios, y las actas de reuniones virtuales que se hayan elaborado
6) la hora en que se levante la reunión o en que pase a cuarto intermedio, y
7) fecha de la próxima reunión ordinaria.

Artículo 12º: Los consejeros que no puedan asistir a alguna reunión deberán comunicar la justificación de su inasistencia ante el Director Ejecutivo hasta dentro de las 48 horas anteriores a la reunión por medio fehaciente.

Artículo 13º: Cuando pasare el día señalado para la celebración de la reunión ordinaria sin que exista quórum para el funcionamiento del Consejo de Dirección o cuando la reunión, habiéndose iniciado, deba levantarse por falta de quórum sin haberse finalizado el tratamiento del orden del día acordado, la Dirección Ejecutiva podrá ordenar una citación especial o extraordinaria.

Artículo 14º: Todo proyecto o iniciativa que deba ser considerado por el Consejo de Dirección, pasará por dos momentos: el primero, de debate general y el segundo, de votación. Cerrado el debate y hecha la votación, si resultara desechado el proyecto o iniciativa, concluye toda discusión sobre él. Si resultare aprobado, se pasará a la Dirección correspondiente para su implementación difusión y publicación y una copia será remitida al Archivo del Consejo de Dirección.

Artículo 15º: Todo proyecto o iniciativa que insuma recursos económicos, técnicos, o humanos deberá ser tratado preferentemente con el dictamen previo de la Dirección o Comisión correspondiente.

Artículo 16º: Al iniciarse cada reunión, se dará cuenta del orden del día. La reunión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Consejo de Dirección, cuando hubiese terminado el tratamiento de los asuntos puestos a consideración del Consejo. El Consejo de

Dirección, con voto de la mayoría presente, podrá resolver pasar a cuarto intermedio para fecha y hora determinadas.

TÍTULO III: CONSEJO DE DIRECCIÓN

Capítulo primero: de las atribuciones y responsabilidades del Director/a Ejecutivo/a

Artículo 17º: Es responsabilidad del director/a ejecutivo/a:
1) presidir las reuniones desde su inicio;
2) dar cuenta de los asuntos entrados en el orden del día,
3) dirigir la discusión de conformidad al Reglamento;
4) proponer las votaciones y proclamar su resultado;
5) preparar, conjuntamente con el secretario el orden del día;
6) autenticar con su firma el acta de la reunión y, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo Directivo;
7) recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo Directivo para ponerlas en conocimiento de éste
8) hacer citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
9) presentar anualmente –en el mes que correspondiere- a consideración y aprobación del Consejo Directivo el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, la Memoria y el Balance General, la contratación de técnicos y personal con fines específicos, su categorización, afectación, promoción o traslado o remoción previo sumario, debiendo ponerlos en caso de delitos, a disposición del juez competente los antecedentes del caso;
10) proponer al Consejo Directivo líneas de crédito, convenios, propuestas, resoluciones, reglamentos de su competencia, temario para las reuniones, así como el orden del día incluyendo los temas que requieren los consejeros;
11) decidir sobre lo referente al funcionamiento administrativo del Instituto, ad referendum del Consejo de Dirección
12) impulsar, realizar seguimiento y supervisión de los programas que hayan sido aprobados para su ejecución
13) invitar a participar de las reuniones del Consejo Directivo sin voto, a quienes por su vinculación con temas en tratamiento pudieran resultar a su juicio útiles en la consideración de los mismos;
14) recibir a las asociaciones profesionales del sector en los casos en que las mismas requieran participación en las reuniones del Consejo;
15) interceder ante el Poder Ejecutivo Provincial y/o sus reparticiones a los fines de lograr la ejecución de la partida presupuestaria, y concretar los objetivos planificados,
16) gestionar ante distintos organismos gubernamentales provinciales, nacionales e internacionales e instituciones privadas, los recursos necesarios para concretar los objetivos del Instituto, y
17) en general, hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignan.

Capítulo Segundo: Atribuciones y responsabilidades de los Consejeros

Artículo 18º: Es responsabilidad de los Consejeros Regionales:
a) desarrollar la comunicación y articulación territorial con los trabajadores del Teatro Independiente de su región
b) convocar reuniones zonales y/o locales de los trabajadores de sus jurisdicciones de incumbencias;
c) definir la agenda de temas que la región propondrá al Consejo Directivo;
d) gestionar en el territorio para desarrollar localmente los programas y actividades del IPTI, ad referendum del Consejo de Dirección
e) participar de las reuniones de trabajo del Consejo de Dirección, en todas sus modalidades
f) proponer la sanción de decretos para todas aquellas cuestiones que no se hallaren contempladas y que requieran de una norma de tal jerarquía;
g) considerar y aprobar los planes, programas generales, obras y servicios del instituto;
h) participar del Jurado de Evaluación de Proyectos
i) Mantener actualizado el relevamiento, datos y registros de su Región.
j) aprobar la Memoria y el Balance General del Instituto, y
k) proponer las normas y procedimientos generales que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y finalidades del mismo.

Capítulo tercero: Atribuciones y responsabilidades del Secretario/a Coordinador/a

Artículo 19º: Es responsabilidad del secretario/a:
1) citar a los consejeros a las sesiones del Consejo de Dirección;
2) recibir las temáticas a ser incluidas en el orden del día de las reuniones de consejo,
3) organizar las publicaciones que se hicieran por resolución del Consejo Directivo;
4) constatar en el acta el resultado de cada votación e igualmente, el número de votos por la afirmativa y por la negativa;
5) leer todo lo que en Consejo de Dirección se ofrezca;
6) llevar adelante las actas de las reuniones, y al finalizar la misma, leer todo lo escrito, y ponerlo a consideración para su conformidad y rúbrica,
7) brindar al área de comunicación la información pertinente sobre las reuniones del Consejo;
8) hacer llegar oportunamente a los consejeros, el orden del día, y todo lo que considere pertinente;
9) gestionar la publicación en la web del Instituto las Actas de las reuniones en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a las mismas y en el Boletín Oficial Provincial en el caso de que sea pertinente.

Capítulo Cuarto: Incorporación de Consejeros electos

Artículo 20º: En los años de renovación de autoridades, en la primera reunión ordinaria posterior a la fecha de cese de los cargos, serán incorporados los consejeros electos que acrediten su cargo. En esta reunión, los consejeros cuyos mandatos cesaron harán formalmente

el traspaso de sus funciones, entregando la documentación, información y herramientas inherentes a su cargo.

Artículo 21°: Se establece como 1ro de abril la fecha de inicio de mandato de los consejeros electos incorporados.

Capítulo Quinto: Requisitos, incompatibilidades y renuncia

Artículo 22º: En el caso de los representantes regionales del IPTI, para ser miembro del Consejo de Dirección se requiere haber sido electo por voto secreto en las elecciones respectivas.

Artículo 23º: Mientras duren en el cargo y hasta seis meses posteriores al cese, todos los miembros del Consejo directivo no pueden presentar proyectos por sí o por interpósita persona al organismo.

Artículo 24º: La renuncia escrita que voluntariamente hiciere un consejero electo se pondrá a consideración del pleno en la reunión ordinaria próxima y bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir sobre ella.

Artículo 25º: Si el Consejo de Dirección tuviera que pronunciarse y no hubiera quórum para votar, la reunión será levantada.

Artículo 26º: En los debates el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden. Un orador falta al orden cuando incurre en personalizaciones, insultos o interrupciones reiteradas.

Artículo 27°:- El Consejo de Dirección podrá apercibir, suspender o remover a los Representantes de sus cargos en caso de:
a. Incumplimiento de sus funciones y/o abandono de las mismas
b. Conducta notoriamente perjudicial a la imagen o funcionamiento del IPTI.
c. Incapacidad sobreviniente que imposibilite el cumplimiento de sus funciones.
d. Manifiesta falta de respeto hacia la figura del Consejo de Dirección o cualquiera de sus pares.
En cualquiera de los casos la medida deberá ser adoptada por lo menos por dos tercios de los miembros integrantes del Consejo de Dirección, previo procedimiento en el que se asegure el descargo y la defensa del Representante cuestionado.
Si se tratare de una incapacidad sobreviniente se requerirá una investigación previa que compruebe la existencia de la misma.
En todos los casos, previo a resolver, deberá intervenir la Asesoría Legal del Instituto.

Artículo 28º: Podrá votarse de las siguientes maneras:
1) nominalmente, a viva voz,
2) por signos que consistirán en ponerse de pie o en levantar la mano;
3) en caso de reuniones virtuales se realizará en acuerdo previo la manera de emitir los votos.

Artículo 29º: Toda votación se reducirá a la afirmativa, negativa o abstención, y fundamento.

Artículo 30º: Para las resoluciones del Consejo Directivo será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Artículo 31º: Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier Consejero podrá pedir rectificación la que será resuelta por simple mayoría; los Consejeros que no hubiesen tomado parte de la votación no podrán intervenir en la rectificación.

Artículo 32º: Si una votación resultare empatada, será definida por el voto del Director Ejecutivo.

Artículo 33º: Ningún Consejero podrá dejar de votar sin permiso del Consejo de Dirección, ni protestar contra una resolución del mismo; pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta respectiva.

TÍTULO IV: DE LAS REUNIONES DE REPRESENTANTES CON SU COMUNIDAD

Artículo 38º- Les consejeres electxs deberán organizar, convocar y participar de reuniones que deben realizarse en cada una de las cuatro regiones, al menos 2 (dos) veces al año. Las mismas podrán ser presenciales o virtuales.

Artículo 39º: En las reuniones regionales se deberán tratar:
a) novedades institucionales del sector,
b) canalizar iniciativas y proyectos.
c) evaluar el accionar territorial del instituto,
e) promover grupos de trabajo para el desarrollo de proyectos.
Así también proponer los temas consensuados en la reunión regional para la agenda de la próxima reunión del Consejo Directivo.
Lo tratado deberá ser registrado en un acta/documento que el consejero deberá elevar a las reuniones del Consejo Directivo y difundir entre los trabajadores del teatro inscriptos en el padrón de cada región dentro de los tres días hábiles posteriores a la reunión.

Artículo 40° La convocatoria a las reuniones regionales deberá realizarse con 10 días hábiles de anticipación a la reunión por medio fehaciente a los inscriptos en el registro del IPTI, y en la página y redes del Instituto.

Artículo 41° La comunidad teatral de una localidad, podrá solicitar al/la representante de su región mantener una reunión. En la solicitud deberá contar los temas que se requiere conversar. El representante podrá aceptar o rechazar la solicitud, en caso que ya se hubiese realizado una

reunión en dicha localidad en los últimos 3 meses. Si no se hubiere realizado una reunión en ese lapso, el/la representante deberá coordinar con dicha comunidad una fecha de reunión dentro de los 20 días siguientes, así como establecer el lugar donde realizarla.

Articulo 42°: Se considera Comunidad Teatral de una localidad, a les trabajadores del teatro registrados en el Padrón del IPTI, cuando sumen más de dos integrantes.

TÍTULO V: DEL JURADO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 43°- El Jurado de Evaluación de Proyectos, se constituirá de acuerdo a lo establecido en el ART. 17 de la Ley VI N°180. Se reunirá con la periodicidad que demande la recepción de proyectos y temas a evaluar, de tal manera que ningún tratamiento demore más de 30 días en obtener su dictámen del Jurado, desde la fecha en que haya sido presentado

Artículo 44°- Las reuniones del Jurado serán presenciales, salvo razones de fuerza mayor. Se llevarán a cabo en la sede del IPTI, pudiendo establecerse de común acuerdo sedes rotativas. Podrán coordinarse con las reuniones de CD, a fin de optimizar los costos de traslado.

TÍTULO VI: De la observancia y reforma del Reglamento

Artículo 45º: Todo Consejero y colaborador del IPTI puede reclamar al Director Ejecutivo la observancia de este Reglamento, si juzga que se lo contraviene.

Artículo 46º: Cuando este Reglamento sea revisado y corregido se insertará en su texto y en sus respectivos lugares, las reformas que se hubiesen hecho y se hará todo lo necesario para la impresión, publicación y distribución de nuevos ejemplares con las reformas introducidas.

Artículo 47º: Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los artículos de este Reglamento, podrá resolverse de inmediato por una votación del Consejo de Dirección, previa discusión correspondiente.

Artículo 48º: Para modificarse el presente reglamento se requiere del voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los miembros del Consejo.